



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 104

Armenia, 17 de Octubre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

104. Resolución 08595 del 17 de Octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZAN UNOS DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON"1

Resolución 08595 del 17 de Octubre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZAN UNOS DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Departamental No. 8415 del 15 de octubre de 2019, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

G-104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 08595 DE 17 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZAN UNOS DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Departamental No. 8415 del 15 de octubre de 2019, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que considerando lo previsto en los artículos 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la facultad al Ejecutivo Nacional, de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo

08595 17 OCT 2019

RESOLUCIÓN N°

DE

previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)” (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”,* determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.” (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”,* a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo *“Sociedades comerciales”,* título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

RESOLUCIÓN N° 8593 DE 17 OCT 2019

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, mediante la Resolución No. 000003 del 25 de marzo de 1999.

L. Que la última elección de dignatarios de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, fue realizada en Asamblea Universal de Socios, según Acta 001 de 2018, y protocolizada en este ente territorial mediante Resolución No. 001444 del 13 de marzo de 2019.

M. Que el literal d, del artículo 16 de los Estatutos de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, establece que *“La asamblea general elegirá para un periodo de 3 años a la junta directiva”*.

N. Que la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, realizó Asamblea Extraordinaria el día 26 de junio del año 2019, en la cual participaron los socios que se evidencian, según Acta No. 02 de 2019, así; SEGUNDO JUAN FERNÁNDEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.213; JAIME BUSTOS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.653 y JOSÉ ALIRIO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.621.

O. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para elegir a las personas que ocuparán los cargos de; Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Secretaria y Vocales, de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, quienes aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

P. Que de manera posterior a la solicitud de protocolización de los nuevos dignatarios, la entidad presentó documentación para subsanar su requerimiento de protocolización, allegando así oficio suscrito por el señor Fabio Antonio Villa Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.863, dirigido a la Fundación Instituto a Distancia Eduardo Caballero, manifestando su decisión irrevocable de renunciar al cargo de presidente de dicha entidad, de fecha 28 de mayo de 2019, el cual fue radicado en Ventanilla Única de la Administración Departamental, bajo el radicado No. R-25892 del 03 de octubre del año en curso.

Q. Que de conformidad con el artículo 18 de los estatutos de la mencionada fundación, el dignatario elegido para ejercer la presidencia de la entidad, será quien cumpla con las funciones de representante legal de la misma.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Planeación con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de la Junta Directiva de la **“FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN”** a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	JORGE HERNÁNDEZ MÁRQUEZ	79.685.522 de Bogotá D.C

8595 17 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° DE

VICEPRESIDENTE	JOSÉ ALIRIO LUNA	7.518.621 de Armenia Q.
SECRETARIA	ANGIE KATERINE ALZATE GUIRAL	1.093.226.178 de Santa Rosa de Cabal
FISCAL	LUZ MIRIAM GUIRAL RÍOS	25.171.717 de Santa Rosa de Cabal
VOCAL 1	JUAN FERNÁNDEZ CERÓN	14.934.213 de Cali, V.
VOCAL 2	JAIME BUSTOS ROJAS	7.510.653 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN al señor JORGE HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.685.522 de Bogotá D.C, para completar el periodo estatutario restante, esto es, hasta el 01 de enero de 2021, de conformidad con los estatutos de la fundación.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

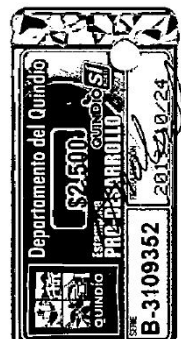
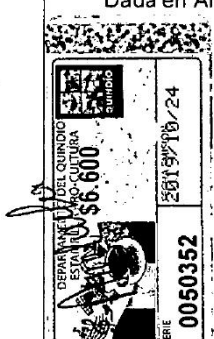
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JOSÉ IGNACIO ROJAS SEPULVEDA
 Secretario de Planeación con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío

[Firma]
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
 Secretaria Jurídica y de Contratación



Proyectó y elaboró: Oscar Eduardo Moreno Castillo - Contratista SJYDC.
 Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones